

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

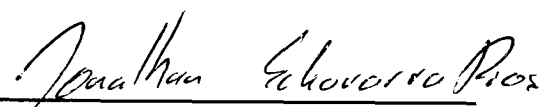
HACE CONSTAR QUE:


NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de agosto de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución No.133-0228 de fecha 25 de julio del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.05756.02.22253/// 05756.02.20012/// 05756.03.23756 Gonzalo Castaño, Rodrigo Giraldo (agregado de Jaime Giraldo), José Castaño, Rodrigo Giraldo y Bernardita Álzate, José Noé Ospina, Gisela castro de C., Orlando Serna, y se desfija el día 18 del mes de agosto de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Nombre funcionario responsable


firma



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	133-0228-2017		
Rede Regional:	Regional Páramo	Fecha:	25/07/2017
Hora:	16:32:56.9...	Folios:	2
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOLUCIONES AM			
Fecha:	25/07/2017	Hora:	16:32:56.9...
Folios:	2		

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En el expediente 05756.02.22253, se encuentra archivada la queja SCQ-133- 0315-2016 y la atención de la misma mediante el informe técnico No 133-0223-2016, igualmente los oficios de citación a audiencia compromisoria ambiental y un auto de indagación preliminar.

Que la atención de la queja mencionada en principio se dio en el expediente 05756.03.23756 y se continuó en el expediente de concesión de aguas referenciado, sin que haya mediado orden para archivar el primer expediente mencionado, adicionalmente se están adelantando actuaciones sancionatorias dentro de un expediente de concesión de aguas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

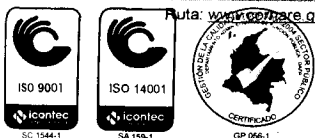
Que conforme a la evaluación realizada del expediente 05756.02.22253, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.23756, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja, ordenar a la oficina de gestión documental la apertura de un expediente 33 y remitir a este los documentos soportes para la indagación sancionatoria.

Que en el mismo sentido se hace necesario adoptar decisiones de manera urgente ya que han transcurrido los seis (06) meses que establece la ley como tiempo máximo para la indagación preliminar.

Que es competente el Director de la Regional Páramo y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Url: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyal/Asesoria/Juridica/Apoyos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Cartera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.23756, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los siguientes documentos:

- A. Queja ambiental con radicado No. 133-0315 del 25 de febrero del año 2015.
- B. Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 133-0223 del 23 de abril del año 2016.
- C. Oficio con radicado No. 133-0136 del 3 de mayo del año 2016.
- D. Constancia de entrega oficio con radicado No. 133-0136 del 3 de mayo del año 2016.
- E. Auto Radicado No. 133-0314 del 29 de Julio del año 2016.
- F. Constancias de Notificación Auto Radicado No. 133-0314 del 29 de Julio del año 2016
- G. Constancia capacitación oficina jurídica del 25 de mayo del año 2016.
- H. Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 133- 0599 del 23 de diciembre del año 2016.
- I. Resolución No. 133-0421 del 29 de diciembre del año 2016.
- J. Constancias de Notificación Resolución No. 133-0421 del 29 de diciembre del año 2016.
- K. De la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores, Gonzalo Castaño, identificado con la cedula No. 70.725.116; Rodrigo Giraldo (agregado Jaime Giraldo), identificado con la cedula No. 16.201.499, José Castaño, identificado con la cedula No. 70.724.180, Rodrigo Giraldo identificado con la cedula No. 70.721.836, Bernardita Álzate identificado con la cedula No. 22.104.052, José Noé Ospina identificado con la cedula No. 70.725.289, Gisela Castro de C. identificada con la cedula No. 22.103.203, Orlando Serna identificado con la cedula No. 70.725.424; para que procedan inmediatamente a tramitar las respectivas concesiones de agua para sus predios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recomienda proteger, conservar y aislar la quebrada Hidalgo 20 metros a lado y lado del cauce, con el fin de garantizar la permanencia del recurso hídrico, esta actividad se deberá realizar entre todos los usuarios que se benefician de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR a los usuarios que en caso de que se llegue a presentar una disminución considerable del caudal de la quebrada Hidalgo, se debe dar prioridad del recurso para el uso doméstico, situación que obligará a buscar fuentes alternativas para los otros usos.

PARÁGRAFO TERCERO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento o a quien corresponda, realizar visita al sitio donde se impuso la medida preventiva inmediatamente después de la notificación del presente

PARÁGRAFO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental que verifique la base de datos de trámites ambientales y expida la constancia solicitada en el parágrafo primero del artículo tercero Resolución No. 133-0421 del 29 de diciembre del año 2016.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores, Gonzalo Castaño, identificado con la cedula No. 70.725.116; Rodrigo Giraldo (agregado Jaime Giraldo), identificado con la cedula No. 16.201.499 José Castaño, identificado con la cedula No. 70.724.180, Rodrigo Giraldo identificado con la cedula No. 70.721.836, Bernardita Álzate identificado con la cedula No. 22.104.052, José Noé Ospina identificado con la cedula No. 70.725.289, Gisela Castro de C. identificada con la cedula No. 22.103.203, Orlando Serna identificado con la cedula No. 70.725.424. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un auto de trámite Ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso según lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un auto de tramite Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Elaboro: Jonathan E.

Expedientes: 05756.02.22253 /// 05756.02.20012 // 05756.03.23756

Asunto: Archivo

Fecha: 17-07-2017

Proceso: Trámite –Queja Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.comare.gov.co/saj / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro "CORNARE"

Carrera 59 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 854

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 304

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43